

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 1940

NUM. 117

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo. Página 2842.

Otra de 25 de abril de 1940 sobre efectos de la postergación impuesta en expedientes de depuración a Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria. Página 2842.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 24 de abril de 1940 disponiendo, a propuesta del General Jefe del Ejército de Marruecos, pase a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado, el Farmacéutico 2.º, asimilado, don Nicolás Laguna Serrano.—Página 2843.

(Varlas Armas).—Orden de 15 de abril de 1940 confirmando efi los cargos que actualmente desempeñan a los Oficiales y tropa, pertenecientes, con nombramiento provisional, al Cuerpo de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea que se mencionan.—Página 2843.

MINISTERIO DEL AIRE

Aumento de ventajas.—Orden de 20 de abril de 1940 concediendo el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo de Aviación José Cabezas Polo.—Página 2843.

Destinos.—Orden de 23 de abril de 1940 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican el personal especialista cuya relación empieza por el Brigada Radio don José Marcos Chilet y termina con el Cabo Radio Fernando Gil Mena.—Páginas 2843 y 2844.

Otra de 24 de abril de 1940 disponiendo pase destinado de la Escuela de Caza de Reus el Sargento Fotógrafo don Francisco Cruz de la Rosa.—Página 2844.

Otra de 24 de abril de 1940 id. a la Tercera Sección del Estado Mayor del Aire el Cabo Fotógrafo-Informador don Francisco Franco Bernal.—Página 2844.

Otra de 20 de abril de 1940 id. a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera el Sargento Mecánico don Federico Marín Arnillas.—Página 2844.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de abril de 1940 concediendo la admisión temporal de hojalata en blanco para fabricación de envases a don José Sánchez Manzanares, de Benitján (Murcia).—Páginas 2844 y 2845.

Otra de 17 de abril de 1940 fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado.—Páginas 2845 a 2853.

Otra de 23 de abril de 1940 regulando la venta de la pesca de arrastre remolcado.—Páginas 2853 a 2857.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio del Estado al Auxiliar a extinguir don Antonio Rodrigo Parro.—Página 2857.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de abril de 1940 referente a convocatoria de un Concurso-oposición de una Cátedra de Perspectiva en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 2857.

Orden de 19 de abril de 1940 aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio que en Zaragoza ocupan las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.—Páginas 2857 y 2858.

Otra de 19 de abril de 1940 aprobando el proyecto de Taller destinado a la industrialización de la retama en la Escuela Industrial de Ingenieros textiles de Terrasa (Barcelona).—Página 2858.

Otra de 22 de abril de 1940 aprobando el proyecto de obras de conservación en el edificio del Ministerio de Educación Nacional.—Páginas 2858 y 2859.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato Local de Formación Profesional de Zamora.—Anuncio de concurso para proveer la plaza de Maestro del Taller de

Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.—Página 2859.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Recuificando el anuncio de la Orden de 15 de abril de 1940 encargando a la Rama del Plomo, con carácter provisional del control, compra y aprovechamiento del plomo viejo de todas clases.—Página 2859.

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.—Relación de concesiones otorgadas para ensayos del cultivo del tabaco en España en la zona quinta (Mediterráneo).—Páginas 2860 a 2864.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2065 a 2088.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

Por Circulares de 20 de enero y 20 de febrero del año actual, se concedieron plazos a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o en expectación de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes, con objeto de incluirles en el Fichero y Escalafón respectivos, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquéllos que, por cualquier circunstancia, no hubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por concluida esta labor preparatoria de la formación de los distintos Escalafones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para que todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no ha-

yan extendido la ficha prevista en la Circular de 20 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), puedan solicitarla y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, siempre que, al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el Escalafón respectivo.

Art. 2.º Todos aquéllos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el Fichero en formación, no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

ORDEN de 25 de abril de 1940 sobre efectos de la postergación impuesta en expedientes de depuración a Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 4 del corriente mes, en relación con la sanción de postergación en el Escalafón de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, y una vez deducido el movimiento que actualmente tiene lugar en el Cuerpo de referencia por las distintas causas que determinan

la producción de vacantes en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda aprobada la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, fijando en 700 el número de vacantes que por término medio se producen anualmente y en época normal por todas las causas en el Cuerpo de referencia.

2.º Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, se procederá por la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad a colocar a cada uno de los Médicos que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria y que hayan sido sancionados con la postergación en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, en el puesto correspondiente, como resultado de multiplicar el cupo o cifra de 700 señalado, por el número de años que tal sanción había de durar en cada caso, siempre que el número que con anterioridad ocupaba el interesado en el referido Escalafón lo permita, pasando a ocupar, en otro caso, el último número del repetido Escalafón en la fecha en que haya tenido lugar la aplicación de la sanción de que se trata, quedando así cancelada en todos los casos la pena de postergación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 24 de abril de 1940 disponiendo, a propuesta del General Jefe del Ejército de Marruecos, pase a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado el Farmacéutico segundo, asimilado, don Nicolás Laguna Serrano.

A propuesta del General Jefe del Ejército de Marruecos, pasa a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado, con efectos administrativos a partir de 1.º del mes actual, el Farmacéutico segundo, asimilado, don Nicolás Laguna Serrano, actualmente a disposición de la Jefatura de Servicios de Farmacia del expresado Ejército, quedando en la situación que determina el artículo 5.º, a), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 24 de abril de 1940.

VARELA

(Varias Armas)

ORDEN de 15 de abril de 1940 confirmando en los cargos que actualmente desempeñan a los Oficiales, Suboficiales y tropas pertenecientes, con nombramiento provisional, al Cuerpo de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea que se mencionan.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de septiembre de 1939, se confirma en los cargos que actualmente desempeñan a los Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes, con nombramiento provisional, al Cuerpo de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea que a continuación se relacionan:

Capitanes:

Capitán de Infantería don Pedro Baena Martínez.
Idem de Artillería don Agustín Cabrera Sánchez.
Idem id. don Francisco Rancaño Sarillo.
Idem de Ingenieros don Antonio del Valle y Carlos Roca.

Tenientes:

Teniente de la Guardia Civil don Antonio Sala Iñesta.
Idem de Infantería don Angel Caro Castro.
Idem de la Guardia Civil don Francisco Pérez Vázquez.
Idem id. don Juan López Alén.
Idem de Artillería don Manuel Camino Parra.
Idem de la Guardia Civil don Miguel Torno Lobera.
Idem id. don Román Sánchez Fernández.
Idem de Artillería don Francisco Díaz Ramírez.

Instructores de primera:

Brigada de la Guardia Civil don Alberto Sánchez Recarte.

Instructores de segunda:

Sargento de la Guardia Civil don Juan Peláez Medina.
Cabo de la Guardia Civil don Teófilo Izquierdo Calvo.
Idem id. don Félix Santacana Arroyo.
Idem id. don Longinos Pérez García.
Idem id. don Bárbaro Ortega Rodríguez.

Instructores de tercera:

Cabo de la Guardia Civil don Antonio Pérez Moreno.
Idem id. don Argimio Melgar Alvarez.
Guardia segundo don Alfonso Martínez Muñoz.
Idem id. don Alfredo Vidal Mora.
Idem id. don Antonio Romera Rodríguez.
Idem id. don Crisógono Vicente López.
Idem id. don David Iglesias Calvo.
Idem id. don Eduardo Linares Vilches.
Idem id. don Gregorio Delgado Marijuán.
Idem id. don José Hierro Pinilla.

Idem id. don José Fernández Cifuentes.

Idem id. don Jesús Méndez Rego.
Idem id. don Juan García Oviedo.
Idem id. don Matías Fernández García.
Idem id. don Miguel Jiménez González.
Idem id. don Teófilo Moreno Guerra.
Idem id. don Anselmo Muñoz Baños.
Idem id. don Zacarías Barriga Escribano.

Instructores de tercera, mecánicos:

Guardia segundo don Claudio Cornejo Sanz.
Idem don José Mirón Moreno.
Idem don Angel Trapero Marcos.

Madrid, 15 de abril de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Aumento de ventajas

ORDEN de 20 de abril de 1940 concediendo el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo de Aviación José Cabezas Polo.

Por hallarse comprendido en la Orden-circular de 11 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 214), se concede el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo de la Primera Región Aérea José Cabezas Polo, que percibirá a partir de 1.º de marzo de 1940.

Madrid, 20 de abril de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 23 de abril de 1940 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican el personal Especialista cuya relación empieza por el Brigada Radio don José Marcos Chilet y terminará con el Cabo Radio Fernando Gil Mena.

Pasan a ocupar los destinos que se expresan el personal de Especialistas que a continuación se relacionan:

Brigada Radio don José Marcos Chilet, a Jefe Gonio de Tetuán.
Brigada Radio don Edmundo

Santamaría García, a Jefe Gonio de Barcelona.

Sargento Radio don Fernando Macías Mateo, a Jefe Gonio de Cáceres.

Sargento Radio don Benito Petriz Villa, al Gonio de Barcelona.

A la Estación Radio fija de Ciudad Real

Brigada Radio don Manuel López Herrero.

Cabo Radio Antonio Díaz Fernández.

Idem id. José María Román Martínez.

Idem id. Santiago Olaldé Balsategui.

Idem id. Vicente González Pérez.

A la Estación Radio fija de Los Alcázares

Cabo Radio Enrique Terán Gómez.

Idem id. Alfredo Pérez Vega.

Idem id. Pedro Hernández Moreno, sin perjuicio de su actual destino en el 15 Regimiento.

Idem id. Benigno García Ballesteros.

Idem id. Enrique de la Vega Rute.

A la Estación Radio fija de Albacete

Cabo Radio Santiago García del Moral Rodríguez, sin perjuicio de su actual destino en el 11 Regimiento.

Idem id. Juan José Ugarriza Estancóna, sin perjuicio de su actual destino en el Regimiento Mixto núm. 1.

Idem id. Emilio Navarro Sanz.

Idem id. Pedro Espinosa Vetasco, sin perjuicio de su actual destino en el 16 Regimiento.

Idem id. Fernando Gil Mena, sin perjuicio de su actual destino en el 16 Regimiento.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 24 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la Escuela de Caza de Reus el Sargento Fotógrafo don Francisco Cruz de la Rosa.

Pasa destinado a la Escuela de Caza de Reus el Sargento Fotógrafo, en situación de disponible en la Quinta Región Aérea, don Francisco Cruz de la Rosa.

Madrid, 24 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 24 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la 3.ª Sección del Estado Mayor del Aire el Cabo Fotógrafo-Informador Francisco Franco Bernal.

Pasa a la 3.ª Sección del Estado Mayor del Aire el Cabo Fotógrafo-Informador de la Segunda Región Aérea Francisco Franco Bernal.

Madrid, 24 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 20 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera el Sargento Mecánico don Federico Marín Arnillas:

Pasa destinado a la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz) el Sargento Mecánico don Federico Marín Arnillas, en situación de disponible forzoso en la Primera Región Aérea.

Madrid, 20 de abril de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1940 concediendo la admisión temporal de hojalata en blanco para fabricación de envases a don José Sánchez Manzanares, de Beniaján (Murcia).

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don José Sánchez Manzanares, fabricante de conservas establecido y matriculado en Beniaján (Murcia) en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Cartagena y para la exportación la re-

ferida Aduana y las de Alicante, Irún y Port-Bou;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas a favor, y precisamente a su nombre, de don José Sánchez Manzanares, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Beniaján, provincia de Murcia.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, tendrá lugar por aquella misma Aduana y por las de Alicante, Irún y Port-Bou.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º De acuerdo con lo establecido en la R. O. de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermas y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía

envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana, de salida, pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
e Ilmo. Sr. Director general de
Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1940 fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados, con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a los de algunos años anteriores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Oficina Central

de Precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este Ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Art. 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales, siempre que excedan de cinco céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Art. 5.º La obligación a que se refiere el artículo tercero empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Art. 6.º La siguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los Organismos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS
DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS DE PESCADO**

Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
SARDINAS EN ACEITE, TOMATE O ESCABECHE		
6/7 kilos (cilíndrico)	6.000/6.500	22,25 pesetas.
5 » »	4.400/5.000	18,00 »
3 » »	2.600/2.900	10,70 »
2 » »	1.550/1.700	6,50 »
1 » »	700/800	3,20 »
4/4 (rectangulares)	780/800	3,25 »
4/4 »	930/950	3,80 »
1/2 »	430/450	2,00 »
1/4 planas 45 m/m (norm.)	375/385	1,60 »
1/4 » 30 » »	240/250	1,20 »
1/4 » 24 » »	190/200	0,95 »
1/4 » 22 » »	175/180	0,85 »
1/4 » 18 » »	135/140	0,75 »
1/4 » 47 » (reduc.)	335/345	1,45 »
1/4 » 22 » »	150/155	0,70 »
1/4 » 18 » »	115/120	0,65 »
1/4 clubs 40 » (plenos)	250/260	1,15 »
1/4 » 38 » »	240/250	1,05 »
1/4 » 30 » »	190/200	0,90 »
1/4 » 26 » »	160/170	0,80 »
1/4 » 18 » »	100/110	0,65 »
1/4 » 40 » (reduc.)	225/235	1,00 »
1/4 » 30 » »	170/180	0,85 »
1/4 » 25 » »	140/145	0,75 »
1/4 » 20 » »	100/105	0,60 »
1/8 » 30 »	150/155	0,75 »
1/8 » 18 »	85/ 90	0,55 »
1/2 ovales (americanas)	480/500	2,00 »
1/2 » (normales)	400/420	1,75 »
1/4 » »	205/225	0,95 »
1/4 americanas	300/320	1,35 »
1/4 clubs 35 m/m (a banda)	260/270	1,30 »
1/4 planas 30 m/m	260/270	1,25 »
1/6 Ripp	130/140	0,75 »

Para clase extrafina en aceite, tomate y escabeche, pueden aumentarse los precios indicados con un diez por ciento.

Para preparaciones especiales (con limón, a la «rabilgot», trufadas, etc.) podrán aumentarse un veinte por ciento.

Para las preparaciones «sin espina» podrán aumentarse un cincuenta por ciento.

Con envoltura de cartón, 15 (quince pesetas en caja) pesetas; 0,15 pesetas en lata.

TROZO DE SARDINAS EN ACEITE Y TOMATE

5 kilos (cilíndricos)	4.500/4.800	16,00 pesetas.
1/4 » »	190/200	0,90 »
1/5 » »	175/180	0,80 »
1/4 club 30 m/m	190/200	0,85 »
1/4 » 28 »	175/185	0,80 »
1/4 » 25 »	155/165	0,70 »
1/6 Ripp	130/140	0,65 »

BOQUERONES EN ACEITE, TOMATE Y ESCABECHE Y CABALLAS EN ESCABECHE

Los mismos precios que para «Sardinias en aceite, tomate y escabeche».

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
por lata**BONITO EN ACEITE**

5 kilos (cilíndricos)	4.400/4.850	39,85 pesetas
3 » »	2.600/2.800	21,70 »
2 » »	1.550/1.700	13,55 »
1 » »	950/1.000	8,35 »
1 » »	850/900	7,50 »
1/2 » »	450/480	4,00 »
1/4 » »	230/240	2,10 »
1/4 » »	190/200	1,70 »
1/8 » »	100/125	1,05 »
1/2 » (ovales)	380/420	3,50 »
1/4 » »	230/240	2,10 »
1/4 » »	190/200	1,70 »

BONITO EN ESCABECHE CORRIENTE

6/7 kilos (cilíndricos)	6.000/6.500	44,50 pesetas.
5 » »	4.400/5.000	33,15 »
3 » »	2.600/2.800	19,05 »
2 » »	1.550/1.700	11,55 »

MIGAS (BONITO)

1/2 (cilíndricas)	380/420	2,75 pesetas.
1/4 »	230/240	1,55 »
1/4 »	190/200	1,30 »
1/8 »	100/125	0,80 »

PISTO (BONITO)

2 kilos (cilíndricos)	1.550/1.700	11,60 pesetas.
1/2 » (ovales)	380/420	3,00 »

FILETES DE BONITO

1/4 (ovales)	170/180	1,95 pesetas.
1/4 »	125/135	1,45 »

BONITO SALMONADO, DENOMINACION: «SALMON AL NATURAL»

2 kilos (cilíndricos)	1.550/1.700	12,40 pesetas.
1/2 » »	550/600	4,40 »
1/4 » »	275/300	2,25 »

BONITO EN TOMATE O ESCABECHE FINO

Todos los formatos, 7.25 pesetas el kilo.

**CASTANETA O PALOMETA EN ACEITE, TOMATE Y ESCABECHE FINO
CORBINA O PARGO EN ACEITE, TOMATE Y ESCABECHE FINO**

5 kilos (cilíndricos)	4.400/4.850	30,60 pesetas.
3 » »	2.600/2.800	17,40 »
2 » »	1.550/1.700	10,40 »
1 » »	700/850	5,65 »
1/2 » »	380/420	2,70 »
1/4 » »	230/240	1,55 »
1/4 » »	190/200	1,35 »
1/8 » »	100/125	0,75 »
1/2 (ovales)	380/420	2,70 »
1/4 »	230/240	1,55 »
1/4 »	190/200	1,35 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al puell-
co. por lata

CASTAÑETA O PALOMETA EN ESCABECHE CORRIENTE

6	kilos (cilindrico)	6.000/6.500	34,65 pesetas.
5	»	4.400/4.850	26,70 »
3	»	2.600/2.800	15,85 »
2	»	1.550/1.700	9,15 »

CASTAÑETA O PALOMETA SALMONADA

2	kilos (cilindrico)	1.550/1.650	9,05 pesetas.
1/2	»	550/600	3,30 »
1/2	»	380/420	2,40 »
1/4	»	275/300	1,70 »
1/4	»	230/240	1,40 »
1/4	»	190/200	1,15 »

FILETES DE CABALLA EN ACEITE

5	kilos (cilindrico)	4.400 4.800	28,75 pesetas.
3	»	2.600 2.800	17,15 »
2 1/2	»	2.400 2.500	15,40 »
2	»	1.550 1.650	10,50 »
1	»	700 800	4,90 »
4 4	» (rectangulares)	980 1.000	6,20 »
4/4	» (cilindrico)	190 200	1,65 »
1/5	»	175/180	1,35 »
1/8	»	120/125	1,45 »
1/4	» club 30 m/m	190/200	1,55 »
1/4	» 25 »	155/165	1,25 »
1/4	» 24 »	150/160	1,20 »
1 4	» planas 26 »	185/195	1,60 »

FILETES DE CABALLA DE ANZUELO EN ACEITE

1/4 kilo planas 30 m/m (a banda)	1,75 pesetas.
----------------------------------	---------------

ATUN NEGRO EN ACEITE O ESCABECHE

5	kilos (cilindrico)	4.400/4.800	18,85 pesetas.
2 1/2	»	2.400/2.500	11,00 »
1	»	800/1.000	4,00 »
4 4	» (rectangulares)	900/1.000	4,00 »

PEDACITOS DE ATUN EN ACEITE Y TOMATE

1	kilo (cilindrico)	850/950	4,00 pesetas.
1/4	»	190/200	1,00 »
1/8	»	175/180	0,80 »
1/8	»	120/125	0,60 »
1/10	»	100/105	0,50 »
1/4 ctm. 30 m/m	»	190/200	1,00 »

RELANZON EN ESCABECHE

6/7 kilos (cilindrico)	6.000/6.500	20,65 pesetas.	
5	»	4.400/4.800	16,10 »
3	»	2.600/2.800	9,21 »
2	»	1.550/1.650	5,75 »

MELBAS EN ACEITE

5	kilos (cilindrico)	4.400/4.800	26,00 pesetas.
2 1/2	»	2.400/2.500	14,00 »
1	»	700/800	4,50 »

Formatos		Peso en gramos	Precio al público, por lata
4/4 >	(rectangulares)	980/1.000	5,75 pesetas.
1/4 >	(cilíndrico)	190/200	1,45 >
1/5 >	>	175/180	1,25 >
1/8 >	>	120/125	0,90 >

LISTADO Y SARDA EN ACEITE

5 kilos	(cilíndrico)	4.400/4.800	26,10 pesetas.
2 1/2 >	>	2.400/2.500	14,00 >
1 >	>	700/800	4,50 >
4/4 >	(rectangulares)	800/1.000	5,50 >
1/4 >	(cilíndrico)	190/200	1,55 >
1/5 >	>	175/180	1,25 >
1/8 >	>	120/125	0,90 >

FILETES DE ANCHOA EN ACEITE

2 kilos	(cilíndrico)	1.550/1.650	15,75 pesetas.
1 >	>	800/850	8,25 >
4/4 >	(rectangulares)	850/900	9,50 >
1/2 >	>	450/500	5,25 >
1/8 >	>	90/100	1,05 >
1/8 >	>	105/115	1,15 >
1/16 >	>	60/70	0,85 >
1/20 >	>	45/50	0,60 >

NOTA.—Para clases finas podrán aumentarse los precios un diez por ciento. Con estuche de cartón, cinco pesetas más en caja de 100 latas.

FILETES DE ANCHOA-SIMILAR EN ACEITE

Sufrirán un veinte por ciento (20 por 100) de rebaja en los precios de filetes de anchoa.

BERBERECHOS EN ACEITE

1/4 kilo	normal (oval)	230/240	0,95 pesetas.
1/4 >	reducido >	190/200	0,85 >

ANTIPASTO.—ENTREMESES DE PESCADO

1/2 kilo	(cilíndrico) 30 m/m.	230/240	2,30 pesetas.
1/2 >	> 20 m/m.	190/210	1,90 >

LAMPREA EN ACEITE O EN SALSA

1/2 kilo	(oval)	380/450	7,25 pesetas.
----------	--------	---------	---------------

BACALAO EN ACEITE, TOMATE O ESCABECHE

1/2 kilo	(oval)	380/450	3,60 pesetas.
1/4 >	normal >	230/240	2,15 >
1/4 >	reducido >	190/200	1,85 >

ANGULAS EN ACEITE

1/2 kilo	(oval)	380/450	3,65 pesetas.
1/4 >	normal >	230/240	2,15 >
1/4 >	reducido >	190/200	1,85 >

PULPO EN ACEITE, TOMATE O ESCABECHE

1/2 kilo	(oval)	380/450	3,75 pesetas.
1/4 >	normal >	230/250	2,35 >
1/4 >	reducido >	190/200	1,85 >

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
por lata**BESUGO EN ACEITE, TOMATE O EN ESCABECHE**

1/2 kilo	(oval)	380/450	4,35 pesetas.
1/4 » normal	»	230/240	2,20 »
1/4 » reducido	»	190/200	1,85 »

CONGRIO EN ACEITE, TOMATE O SALSA

1/2 kilo	(oval)	380/450	4,35 pesetas.
1/4 » normal	»	230/240	2,20 »
1/4 » reducido	»	190/200	1,85 »

ALMEJAS AL NATURAL

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	9,65 pesetas.
1 » »	900/950	5,20 »
1/3 » »	370/390	2,20 »
1/2 » (oval)	400/430	2,55 »
1/4 » normal	230/240	1,40 »
1/4 » reducido	190/200	1,25 »

ALMEJAS EN ACEITE

1/2 kilo	(oval)	400/430	3,65 pesetas.
1/4 »	»	190/225	1,85 »

NAVAJAS AL NATURAL

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	14,50 pesetas.
1 » »	900/950	8,00 »
1/2 » (oval)	400/430	3,25 »
1/4 » normal	230/240	1,75 »
1/4 » reducido	190/200	1,60 »

NAVAJAS EN ACEITE

1/2 kilo	(oval)	400/430	3,60 pesetas.
1/4 »	»	190/225	1,85 »

NOTA. Las clases elegidas (gigantes) podrán aumentarse en un diez por ciento.

BERBERECHOS AL NATURAL

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	5,10 pesetas.
1 » »	900/980	2,45 »
1/3 » »	370/390	1,15 »
1/2 » (oval)	400/430	1,30 »
1/4 » normal	230/240	0,70 »
1/4 » reducido	190/200	0,65 »

BERBERECHOS EN ACEITE

1/2 kilo	(oval)	400/430	1,60 pesetas.
----------	--------	---------	---------------

CALAMARES LEGITIMOS RELLENOS EN ACEITE, TOMATE O EN SU TINTA

1/2 kilo	(oval)	400/430	4,65 pesetas.
1/4 » normal	»	240/260	2,80 »
1/4 » reducido	»	190/200	2,20 »

CALAMARES LEGITIMOS SIN RELLENAR O EN TROZOS, EN TOMATE O EN SU TINTA

1/2 kilo	(oval)	400/430	4,30 pesetas.
1/4 » normal	»	240/260	2,55 »
1/4 » reducido	»	190/200	2,00 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
co, por lata**CALAMARES SIMILARES EN TROZOS, EN TOMATE O EN SU TINTA (chocos, potas, jibias)**

2	kilos	(cilindrico)	1.550/1.650	11,35 pesetas.
1	»	»	700/850	5,60 »
1/2	»	»	380/420	3,00 »
1/4	» normal	»	240/260	1,85 »
1/4	» reducido	»	190/200	1,45 »
1/2	»	(oval)	400/430	3,10 »
1/4	» normal	»	240/260	1,85 »
1/4	» reducido	»	190/200	1,45 »

CALAMARES SIMILARES RELLENOS, EN TOMATE O EN SU TINTA (chocos, potas)

2	kilos	(cilindrico)	1.550/1.650	14,00 pesetas.
1	»	»	700/850	7,00 »
1/2	»	(oval)	400/430	3,80 »
1/4	» reducido	»	190/200	1,80 »
1/4	» normal	»	230/240	2,15 »

MEJILLONES EN ESCABECHE

2	kilos	(cilindrico)	1.550/1.650	10,90 pesetas.
1	»	»	800/950	6,50 »
1/2	»	(oval)	400/430	2,90 »
1/4	» normal	»	230/240	1,60 »
1/4	» reducido	»	190/200	1,40 »

Clases crecidas (gigantes), diez por ciento de aumento sobre lo señalado.

FILETE DE JUREL, BOGAS, ALACHAS Y OTROS PESCADOS EN ACEITE Y TOMATE

5	kilos	(cilindrico)	4.400/4.800	22,65 pesetas.
2 1/2	»	»	2.400/2.500	12,35 »
2	»	»	1.550/1.650	8,35 »
1/4	»	»	»	1,15 »
1/5	»	»	»	0,95 »
1/8	»	»	»	0,70 »
1/4	» club	40 m/m.	»	1,40 »
1/4	» »	30 »	»	1,10 »
1/4	» »	28 »	»	1,05 »
1/4	» »	25 »	»	0,90 »
1/4	» »	20 »	»	0,75 »
1/4	» »	18 »	»	0,70 »
1/6	» Ripp	»	»	0,80 »
1/8	» club	30 m/m	»	0,90 »
1/4	» planas	30 m/m.	»	1,30 »
1/4	» »	24 »	»	1,05 »
1/4	» »	22 »	»	0,95 »
1/4	» »	18 »	»	0,80 »

CHICHARRO O JUREL EN ACEITE O ESCABECHE FINO

6/7	kilos	(cilindrico)	6.000/7.000	19,95 pesetas.
5	»	»	4.400/4.850	15,70 »
3	»	»	2.600/2.800	9,35 »
2	»	»	1.550/1.700	5,75 »
1	»	»	700/800	1,10 »
4/4	»	(rectangulares)	930/950	8,50 »
1/4	» club	40 m/m.	250/260	1,10 »
1/4	» »	30 »	190/200	0,85 »
1/4	» »	28 »	170/180	0,75 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al público.
co. por lata

JUREL GRANDE, BOGAS Y ALACHAS EN ESCABECHE CORRIENTE

6 7 kilos (cilindrico)	6.000/7.000	19,00 pesetas.
5 » »	4.400/4.850	15,35 »
3 » »	2.600/2.800	8,50 »
2 » »	1.550/1.750	5,35 »

PESCADILLA, BESUGO Y BESUGUILLO EN ESCABECHE CORRIENTE

6 7 kilos (cilindrico)	6.000/6.500	34,45 pesetas.
5 » »	4.400/4.800	23,25 »
3 » »	2.600/2.800	14,90 »
2 » »	1.550/1.650	8,75 »

MERLUZA EN ESCABECHE CORRIENTE

6 7 kilos (cilindrico)	6.000/6.500	42,65 pesetas.
5 » »	4.400/4.800	31,85 »
3 » »	2.600/2.800	18,70 »
2 » »	1.550/1.650	11,15 »

ATUN LEGÍTIMO DE ALMADRABA EN SUS DIFERENTES PREPARADOS

Para este artículo registrarán los precios que en su día sean autorizados por el Consorcio Almadraba Nacional.

FILETES DE CABALLA, ATUN, LISTADO, SARDA, MELBA (preparados especiales)

Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc., podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.

MERLUZA EN ACEITE, TOMATE O EN ESCABECHE FINO

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	15,15 pesetas.
1 » »	700/850	7,70 »
1/4 » »	190/200	1,85 »
1/2 » (oval)	380/420	3,90 »
1/4 » normal »	230/240	2,25 »
1/4 » reducido »	190/200	1,85 »

PESCADILLA EN ACEITE, TOMATE O ESCABECHE FINO

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	12,90 pesetas.
1 » »	700/850	6,60 »
1/4 » »	190/200	1,60 »
1/2 » (oval)	380/420	3,35 »
1/4 » normal »	230/240	2,00 »
1/4 » reducido »	190/200	1,60 »

SOPA DE PESCADOS

2 kilos (cilindrico)	1.550/1.650	4,20 pesetas.
----------------------	-------------	---------------

PASTEL SALMON TRUFADO

1/4 kilo (cilindrico)	240/265	1,75 pesetas.
-----------------------	---------	---------------

ESPECIALIDADES DE ANCHOA (limón, mantquilla, pastas, etc.)

Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.

PESCADILLA VINAGRETA CON LIMON (Preparación lujo)

1 kilo rectangular	750/850	7,30 pesetas.
--------------------	---------	---------------

PRECIOS SALADOS Y ANCHOADOS

Formatos

Precio al público, por kilo

ANCHOAS EN SALMUERAS

En latas:

Tamaño de dos barras.....	3.45 pesetas.
» de tres barras.....	3.50 »
» de cuatro barras.....	3.20 »

En barriles:

Tamaño dos y tres barras.....	2.80 »
» cuatro y cinco barras.....	2.10 »

El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).

SARDINAS SALADAS Y PRENSADAS

Para pescados sanos.....	2.55 pesetas.
» » pelados.....	1.90 »
» » tocados.....	1.75 »

Este precio es por kilo neto.

En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del doce por ciento (12 por 100) por tara.

GRASAS (aceites de pescados)

Aceite color claro (crudo).....	2.45 pesetas.
Aceite color oscuro (cocido).....	2.10 »

Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.

NOTAS.—En los precios fijados por kilo se entiende aplicado sobre el peso de la lata (envase, contenido), con exclusión de caja de madera, llaves, etc. aun cuando en dicho precio van incluidos.

Para cualquier envase cuyo peso no se especifique en esta tarifa se aplicará el proporcional al de los formatos inmediatos.

En los precios de «sardinias», en todos sus preparados, se autoriza un aumento del 10 por 100 (diez por ciento) sobre los de la tarifa exclusivamente para los de las fábricas situadas en el Sur de España.

Los pescados preparados «a la rabigot», «trufados», en «salsas especiales», etc., etc., podrán ser aumentados en un 20 por 100 (veinte por ciento) de los precios especificados en la presente tarifa.

ORDEN de 23 de abril de 1940 regulando la veda de la pesca de arrastre remolcado.

Elmo. Sr.: Terminando el día 30 del corriente mes la pesquera con artes de arrastre remolcado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien dictar la presente Orden regulando la veda de esta clase de pesca, que difiere de la que reguló la veda de la pasada temporada, en que se hace extensiva a las Regiones Balear, Tramontana, Levante y Surmediterránea, por haber des-

aparecido las circunstancias que impidieron vedar esta parte del litoral en aquella época.

En su virtud, dispongo:

Desde el 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados, estará prohibida en las zonas que para cada Región se expresan:

REGION TRAMONTANA

Queda vedada la pesca:

Desde Cabo Cervera hasta E/O Punta Cala Naus, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Punta Cala Naus hasta NO/SE Cabo Norteo, en fondos menores de 122 metros.

Desde NO/SE Cabo Norteo hasta NE/SO Estartit, en fondos menores de 108 metros.

Desde NE/SO Estartit hasta enfilación del Castillo Palafoxs con pueblo Malgrat, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde enfilación Castillo Palafoxs con pueblo Malgrat hasta enfilación de Turó Vinardell con Iglesia Mataró, en fondos menores de 90 metros.

Desde enfilación Turó Vinardell

con Iglesia Matará hasta E/O Castillo Monjuich, en fondos menores de 72 metros.

Desde E/O Castillo Monjuich hasta N/S Farola Puerto Salou, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde N/S Farola Puerto Salou hasta NO/SE Hospitalet, en fondos menores de 69 metros.

Desde NO/SE Hospitalet hasta E/O Cabo Tortosa, en fondos menores de 76 metros.

Desde E/O Cabo Tortosa hasta N/S Faro de la Baña, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde N/S Faro de La Baña hasta E/O Peñíscola, en fondos menores de 36 metros.

Desde E/O Peñíscola hasta N/S Denia, en fondos menores de 60 metros.

Desde N/S Denia hasta NO/SE Cabo La Nao, en fondos menores de 100 metros.

REGION LEVANTE

Queda vedada la pesca:

Desde NO/SE Cabo La Nao hasta NO/SE Punta del Albir, en fondos menores de 75 metros.

Desde NO/SE Punta del Albir hasta NO/SE Cabo Huertas, en fondos menores de 85 metros.

Desde NO/SE Cabo Huertas hasta E/O Isla Tabarca, en fondos menores de 70 metros.

Desde E/O Isla Tabarca hasta E/O Torreveija, en fondos menores de 65 metros.

Desde E/O Torreveija hasta enfilación Cabo Palos-Isla Hormigas, en fondos menores de 60 metros.

Desde enfilación Cabo Palos-Isla Hormigas hasta N/S Cabo Gata, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

REGION SURMEDITERRANEA

Queda vedada la pesca:

Desde N/S Cabo Gata hasta N/S Tarifa, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

En aguas de Soberanía de Marruecos, en distancias menores de 6 millas de la costa más próxima.

REGION SURATLANTICA

Queda vedada la pesca:

Desde N/S Punta Carnero hasta E/O Cabo Trafalgar, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Trafalgar hasta E/O Cabo Roche, en fondos menores de 34 metros.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Castillo de San Sebastián, en fondos menores de 40 metros.

Desde E/O Castillo de San Sebastián hasta E/O Faro de Chipiona, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Faro de Chipiona hasta N/S Faro Punta Picacho, en fondos menores de 18 metros.

Desde N/S Faro Punta Picacho hasta N/S Castillo de San Antonio, en fondos menores de 28 metros.

Excepción:— Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Ayudantías de Sanlúcar de Barrameda y Huelva, que con anterioridad al 26 de julio de 1928 hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o autorizada su construcción, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no menores de 10 metros, frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro, pero desde 1.º de agosto a 15 de octubre no podrán arrastrar en fondos menores de 18 metros.

REGION NOROESTE

Queda vedada la pesca:

Desde la desembocadura Miño hasta E/O Faro Cabo Silleiro, en fondos menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Silleiro a E/O Faro Sálvora, en fondos menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora a E/O Monte Louro, en fondos menores de 100 metros.

Desde E/O Monte Louro a NE/SO Faro Finisterre, en fondos menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre a N/S Faro Sisargas, en fondos menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Faro Cayón, en fondos menores de 125 metros.

Desde N/S Faro Cayón a E/O

Cabo Prior, en fondos menores de 110 metros.

Desde E/O Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N/S Punta Limo (Cabo Ortegal), en fondos menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Limo (Cabo Ortegal) hasta NE/SO Faro San Ciprián, en fondos menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrio, en fondos menores de 115 metros.

REGION CANTABRICA

Queda vedada la pesca:

Desde NE/SO Faro Orrio hasta el Bidasoa, a distancias menores de 15 millas a la tierra más próxima.

REGION CANARIAS

Queda vedada la pesca:

En distancias menores a 6 millas de la costa más próxima.

REGION BALEAR

Isla de Mallorca

Queda vedada la pesca:

Desde E/O Pt.ª Tramontana (Dragonera) hasta E/O Cabo Formentor por el S., en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Formentor a E/O Pt.ª Tramontana (Dragonera) por el N., en fondos menores de 80 metros.

En las demás islas, queda vedada la pesca:

En distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

DE GENERALIDAD PARA TODAS REGIONES

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar

a sanciones, que se aplicarán indistintamente a los Patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas: las de los Patrones, al respaldo de sus nombramientos, y en la hoja matriz del talonario de títulos de Patrones, así como en el asiento de inscripción; y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de Patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscripta la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las autoridades que impongan las sanciones, podrán alzarse los interesados, sean Patrones, Tripulantes o Armadores, ante el Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquél en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima y a disposición de las Autoridades de Marina que hayan impuesto la sanción, el ingreso de la cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los Establecimientos benéficos, se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o, de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada.

El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si, el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará por diligencia y mediante recibo, a los Establecimientos benéficos, pero si el recurso se entabla, entonces, el importe de la venta se ingresará a

disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado, o a los Establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que, para alzarse siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que, en los cambios de rol, y cuando se extiendan duplicados de títulos, se haga constar en los nuevos las sanciones que figuren en los antiguos o en los asientos.

Sanciones a los Patrones o Tripulantes

A los Patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones, les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

- a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.
- b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del título de Patrón durante un mes y anotaciones.
- c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de Patrón durante tres meses y anotaciones.
- d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas, retención del título de Patrón durante un año y anotaciones.
- e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tie-

ne anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Patrón, de toda embarcación que, despatchada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le correspondiera por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida infringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará, al que haga las veces de Patrón, la multa señalada en el inciso a), y otra igual a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que, a sabiendas de que no van dirigidas por su Patrón, se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aún sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso e),

y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (Art. 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje, artículo 92, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los Patronos, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda, pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurran sin infracciones de pesca, serán sancionados los Patronos o quienes hagan las veces, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante, artículo 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre, llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los Establecimientos de beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre, quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la Vigilancia de la Pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores

A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga es-

ta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción f) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al Armador de la embarcación, con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anota-

das cuatro infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción j) al Armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre, o con este arte a bordo, en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitación para ella, si se comprueba que el Patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el Armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación, ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el Patrón sea al mismo tiempo Armador o partícipe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del Patrón que lleve el mando, lleve a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Cuando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de las artes, el importe de la venta se entregará a los establecimientos benéficos, una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no vendi a bordo el Patrón enrolado, o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la autoridad de Marina, recaerá sobre el Armador la sanción que como tal Armador le corresponda, según el número de las que conste en el rol o asiento, a menos que el Armador o su representante hayan dado conocimiento a la autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por la Dirección General de Pesca Marítima, que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pes-

ca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Asimismo podrán también los Armadores acogerse, para la aplicación de las sanciones de referencia, a las normas establecidas en la Orden ministerial de 26 de enero último (B. O. número 39), interesando la sustitución de las sanciones que les correspondan por las señaladas en la citada Orden ministerial.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Comandantes y Ayudantes de Marina darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1940.—El Subsecretario, P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio del Estado al Auxiliar a extinguir don Antonio Rodrigo Parro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal instruido al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Antonio Rodrigo Parro para la depuración de su conducta política-social,

He resuelto la separación definitiva del servicio del Estado de dicho funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de abril de 1940 referente a convocatoria de un Concurso-oposición de una Cátedra de Perspectiva en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Perspectiva, que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de los servicios de estas Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a Concurso-oposición la Cátedra de Perspectiva, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este Concurso-oposición:

- 1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.
- 2.º Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este Concurso-oposición:

- a) El desempeño de enseñanzas análogas o similares en estas Escuelas u otros Centros.
- b) Las recompensas obtenidas durante el periodo escolar del Concurante, distinciones o obtenidas después, tales como pensiones oficiales en España o en el Extranjero.
- c) Haber prestado servicios al Estado, relacionados con las Bellas Artes o con la Enseñanza de las mismas.
- d) Haber colaborado en favor del Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al Concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales, justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pa-

go de los derechos de setenta y cinco pesetas que realizarán en la Habilitación de este Ministerio.

Asimismo acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura, trabajos efectuados y labor docente que se propongan realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección, debiendo realizar, los admitidos, los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y que crea necesarios para la selección final.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible, Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o Académicos de las Reales Academias de Bellas Artes.

El Concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, en el local que el Tribunal determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de abril de 1940 aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio que en Zaragoza ocupan las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que en Zaragoza ocupan las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, formulado por el Arquitecto don Luis de la Figuera, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 34.079,95, y que importa un total

de 38.016,15, una vez adicionadas las partidas de 2.896,78 pesetas por honorarios de formación de proyecto y dirección de obras al Arquitecto correspondientes al 4,25 por 100 sobre el precio de la ejecución material; 869,03 pesetas de honorarios del Aparejador que corresponden al 60 por 100 de las de dirección y 170,39 pesetas del 0,50 por 100 del premio del pagador;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al emitir dictamen sobre proyecto de referencias, en armonía con lo que preceptúa el artículo 25 del R. D. del 4 de septiembre de 1908, lo hace en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para la buena conservación del edificio y urgentes por la índole de algunas de ellas.

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 38.016,15 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, debiendo abonar su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de abril de 1940 aprobando el proyecto de Taller destinado a la industrialización de la retama en la Escuela Industrial y de Ingenieros textiles de Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de taller destinado a la industrialización de la retama en la Escuela Industrial y de Ingenieros textiles de Tarrasa (Barcelona), redactado por el Arquitecto don José Domech y Mansana, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 45.887,80, que con el 6,50

por 100 de honorarios facultativos, que ascienden a 2.982,71 pesetas; los del Aparejador, que importan 894,81 pesetas, y el premio de pagaduría de 229,44 pesetas, da un total de 49.994,76 pesetas;

Resultando que enviado el expresado proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que preceptúa el artículo 25 del Real Decreto orgánico de Construcciones Civiles de 4 de septiembre de 1908, lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras que comprende este proyecto son las de ampliación de la Escuela Industrial de Ingenieros textiles de Tarrasa para poder instalar las máquinas necesarias que exige la industrialización de procedimientos tendientes a extraer y utilizar la fibra de la retama como planta valiosa para la industria textil y como material primario adecuado para la obtención de la celulosa, que no es posible instalar en los actuales locales donde la maquinaria existente ocupa ya los espacios indispensables;

Considerando que el importe de su presupuesto permite que las obras se lleven a efecto por el sistema de Administración, en consonancia con lo que establece el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado de este Departamento, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.994,76 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de abril de 1940 aprobando el proyecto de obras de conservación en el edificio del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio del Ministerio de Educación Nacional redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de pesetas 49.645,76

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: por ejecución material, 45.132,51 pesetas; el 3,75 por 100 de honorarios por formación de proyecto, 1.692 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios por dirección de obras, 1.962,47 pesetas; el 60 por 100 del 3,75 de honorarios del Aparejador, 1.015,48 pesetas; el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 112,83 pesetas, que hacen un total de 49.645,76 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas y tienden a completar las del plan de conjunto de reparaciones necesarias para conservación del edificio;

Resultando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado en el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Departamento,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.645,76 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica

Patronato Local de Formación Profesional de Zamora

Anuncio de concurso para proveer la plaza de Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.

Habiendo quedado desierto el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Maestro de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato, se anuncia nuevamente su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Maestro de Electricidad.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de 21 años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que aspiren a desempeñar, como asimismo poseer el Título de Perito o Técnico Electricista.

3.ª Los opositores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias, así como un programa que, en líneas generales, abraza el contenido de la disciplina que pretenden enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria, desarrollará por escrito uno de los temas acado a la suerte del programa que haya presentado y ex-

plicará el mismo tema a una sección de alumnos, así como también practicará los ejercicios que se señalarán en el tablón de anuncios acordados por el Tribunal técnico que el Patronato designe.

4.ª Todos los aspirantes deberán llegar a un mínimo de puntos en las pruebas de aptitud con arreglo al criterio del Tribunal, para que se les pueda considerar aptos.

5.ª La retribución inicial que habrá de percibir el que resulte aprobado será de 4.000 pesetas, más 1.400 pesetas correspondientes al aumento provisional del 35 por 100 aprobado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Las horas diarias de trabajo serán seis, teniendo también la obligación de realizar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de la Escuela.

6.ª Las instancias irán dirigidas al Presidente del Patronato dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando los documentos siguientes: Certificado del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, informe de la Autoridad competente de afección y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, así como todos los méritos que consideren necesarios.

7.ª Este concurso se acomodará en su tramitación y resolución a las normas señaladas en las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, y 30 de septiembre de 1932 y al Estatuto de Formación Profesional vigente. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de 24 horas de acaecido el hecho que las motivare y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

8.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de duración de los ejercicios. En la última sesión acordará la calificación definitiva y formulará propuesta unipersonal.

9.ª El que resulte nombrado se posesionará de su cargo, con carácter provisional, durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por periodos de cinco años con el 20 por 100 de au-

mento de su haber inicial cada vez, conforme a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 1 de diciembre de 1928. En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y las horas de prestación de servicio.

10. Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939, esta plaza, por su condición de única, se someterá a la rotación que determina el artículo 6.º en relación con el 3.º del mencionado Decreto. (B. O. 1-9-39).

Zamora, 5 de abril de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Pérez Lozano.—El Secretario, Florencio Menéndez.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas
y Combustibles

Rectificando el anuncio de la Orden de 15 de abril de 1940, encargando a la Rama del Plomo, con carácter provisional del control, compra y aprovechamiento del plomo viejo de todas clases.

Por haberse padecido algunos errores en la publicación de dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del actual, se transcriben a continuación debidamente modificados.

En el apartado 4.º (columna 3.ª de la página 2636) se indica como domicilio de la Rama el de Avenida de José Antonio, 33, cuando ahora es el de García Morato (antes Santa Engracia), número 7.

En el apartado 5.º (columna 1.ª de la página 2637), línea 6.ª, se dice «funciones», en lugar de «funcionaciones».

En el apartado 10 (columna 2.ª, página 2637) se repite: «con respecto a la clase B, 50 pesetas». Siendo así que la segunda vez debe decir: «con respecto a la clase C, 40 pesetas».

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Director general de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero-Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona 5.^a (Mediterráneo) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 24 de agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

PROVINCIA DE ALICANTE

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
10350	Benidoleig	Far Gilabert, Estanislao.....	3.000	10358	Ondara	Frases Morell, Pedro.....	2.000
10351	>	Far Molina, Pedro.....	2.000	10359	>	Giner Carrió, José.....	3.000
10352	>	Gilabert Caselles, Juan Bautista.....	2.000	10360	>	Miralles Durá, Antonio.....	2.000
10353	>	Mas Ballester, Bartolomé.....	3.000	10361	>	Ribes Alvarez, Antonio.....	2.000
10354	>	Pérez Sendra, Casimiro.....	2.000	10362	>	Ribes-Roig, Mariano.....	2.000
10355	>	Peris Caselles, José.....	5.000	10363	Teulada	Cervera Ribes, Vicente.....	2.000
10356	Denia	Falgas Arbona, Bautista.....	2.000	10364	>	Juan Ramiro, Vicente.....	2.000
10357	Ondara	Femenia Tomás, Bautista.....	2.000	10365	>	Signes, Juan Bautista.....	2.000

PROVINCIA DE VALENCIA

10366	Albalat del Sorells	Cariñena García, Matias.....	2.000	10435	Alborache	Higón Rubio, Vicente.....	2.000
10367	Alborache	Blasco Blasco, Julio.....	2.500	10436	>	Hurtado Carrion, Baldomero.....	2.000
10368	>	Blasco Cañigral, José.....	2.000	10437	>	Hurtado Che, Felipe.....	3.000
10369	>	Blasco Cañigral, Luciano.....	2.000	10438	>	Hurtado Villanueva, José.....	2.000
10370	>	Blasco Collado, Salvador.....	2.000	10439	>	Juan Romero, Vicente.....	2.500
10371	>	Blasco Estelles, Casimiro.....	2.000	10440	>	Juan Varea, José.....	7.000
10372	>	Blasco Estelles, Daniel.....	2.000	10441	>	Lambies Pérez, Antonio (Vda. de).....	2.000
10373	>	Blasco Pérez, José.....	2.500	10442	>	Lambies Villanueva, José.....	4.000
10374	>	Blasco Pérez, Luciano (Vda. de).....	2.000	10443	>	Luján Higón, Jesús.....	2.000
10375	>	Blasco Pérez, Manuel.....	2.000	10444	>	Montesino Carrion, Jaime.....	2.000
10376	>	Bueno Cañigral, David.....	2.000	10445	>	Montesinos Collado, Joaquin.....	2.000
10377	>	Bueno Cañigral, Desiderio.....	2.000	10446	>	Mora Blasco, Casimiro.....	2.000
10378	>	Bueno Cañigral, Eduardo.....	2.000	10447	>	Mora Blasco, José.....	2.000
10379	>	Bueno Cañigral, Eduardo.....	2.000	10448	>	Mora Blasco, Teresa.....	2.000
10380	>	Bueno Cañigral, Francisco.....	2.000	10449	>	Pérez Cañigral, Jaime.....	2.000
10381	>	Bueno Cañigral, José.....	2.000	10450	>	Pérez Cervera, Francisco.....	2.000
10382	>	Bueno Carrion, Vicente.....	2.000	10451	>	Pérez Cervera, José.....	2.000
				10452	>	Pérez Serrano, Francisco.....	2.000

10384	Bueno Higon, Francisco	2.000	10454	Renovell Blasco, José María	2.000
10385	Bueno Higon, Isidro	2.000	10455	Renovell Carrion, Emiliano	2.000
10386	Cañigral Blasco, Jaime	2.000	10456	Renovell Carrion, José	2.500
10387	Cañigral Celdá, Isidro	2.000	10457	Renovell Carrion, Pedro	2.000
10388	Cañigral Celdá, Ramon	2.000	10458	Renovell Cervera, Faustino	2.000
10389	Cañigral Cerdán, José	2.000	10459	Renovell Cervera, Luis	2.500
10390	Cañigral Clemente, Jaime	3.000	10460	Renovell Collado, Ramon	2.000
10391	Cañigral Cuenca, Isidro	2.000	10461	Renovell Cuenca, José	2.000
10392	Cañigral Cuenca, Vicente	2.000	10462	Renovell Cuenca, Lázaro	4.000
10393	Cañigral Pérez, Vicente	2.000	10463	Renovell Rocher, Francisco	2.000
10394	Carrion Rocher, Antonio	2.000	10464	Rubio Villanueva, Leon	2.000
10395	Cerdán Cañigral, José	2.000	10465	Rubio Villanueva, Leon	4.000
10396	Cerdán Clemente, Fernando	2.000	10466	Segura Romero, Antonio	2.000
10397	Cerdán Clemente, Vicente	2.000	10467	Varea Gordo, Sebastian	2.000
10398	Cervera Bueno, Francisco	4.000	10468	Varea Martinez, Francisco	2.000
10399	Cervera Ché, José	3.000	10469	Varea Martinez, Rosendó	2.000
10400	Cervera Juan, Jaime	2.000	10470	Varea Rodriguez, Francisco	2.000
10401	Cervera Renovell, Escolástica	2.000	10471	Veinat Martinez, Vicente	2.000
10402	Clemente Cerdán, Emilio	2.000	10472	Villanueva Cañigral, Jaime	2.000
10403	Clemente Cerdán, Ismael	2.000	10473	Villanueva Cañigral, José	2.000
10404	Clemente Gilabert, Arturo	2.000	10474	Villanueva Cervera, Gabriel	2.000
10405	Clemente Martinez, Antonio	2.000	10475	Villanueva Gordo, Francisco	2.000
10406	Clemente Villanueva, Ezequiel	2.000	10476	Villanueva Pérez, Jaime	2.000
10407	Clemente Villanueva, Joaquín	2.000	10477	Adell Albiach, Mateo	2.000
10408	Clemente Villanueva, Lucrecio	2.000	10478	Aguilar Aguilar, José	2.500
10409	Clemente Villar, José	3.000	10479	Aguilar Alonso, Francisco	6.000
10410	Collado Blasco, Lamberto	2.000	10480	Aguilar Alonso, José	3.000
10411	Collado Blasco, Lorenzo	2.000	10481	Aguilar Alonso, Vicente	2.000
10412	Collado Cañigral, Francisco	2.500	10482	Aguilar Riera, Cristóbal	2.500
10413	Collado Cañigral, Ramon	3.500	10483	Aguilar Riera, José	2.000
10414	Collado Che, José	2.000	10484	Aguilar Ros, Cristóbal	4.000
10415	Collado Juan, Jaime	2.000	10485	Aguilar Sanfeliú, Cristóbal	2.000
10416	Collado Martinez, Domingo	2.000	10486	Aguilar Sanfeliú, Miguel «Fesol»	2.000
10417	Collado Rocher, Lamberto	2.000	10487	Aguilar Sanfeliú, Miguel «Peroleto»	3.000
10418	Collado Rubio, Rafael	2.500	10488	Aguilar Serra, Fernando	2.000
10419	Cuenca Villanueva, Mariano	3.000	10489	Albiach Garcia, José	2.000
10420	Che Gilabert, Tredo	2.500	10490	Albiach Gimeno, Vicente	2.000
10421	Che Higon, Antonio	2.500	10491	Alonso Benlloch, Daniel	2.500
10422	Che Higon, José	2.000	10492	Alonso Benlloch, Vicente	2.000
10423	Gilabert Bernado, Bernardo	3.000	10493	Alonso Giner, Vicente	2.500
10424	Gilabert Bernado, Ricardo	2.000	10494	Andrés Taberner, Esteban	2.000
10425	Gilabert Bernado, Vicente	2.000	10495	Aragó Ramon, Miguel	3.500
10426	Gilabert Renovell, Jesús	2.000	10496	Ausina Vivó, Carmelo	2.000
10427	Gilabert Renovell, Plácido	2.000	10497	Balaguer Piquer, Carmelo	2.000
10428	Gilabert Renovell, Vicente	2.500	10498	Balaguer Ribes, Jose	2.000
10429	González Pérez, Jaime	3.000	10499	Balaguer Ribes, Vicente	2.000
10430	González Pérez, Vicenta	2.500	10500	Balaguer Ribes, Vicente	2.000
10431	Gordo Zaragoza, Vicente	4.000	10501	Balaguer Panach, Fernando	2.000
10432	Higon Rubio, Claudio	2.500	10502	Balaguer Ramon, Antonio	2.000
10433	Higon Rubio, Jose	2.000	10503	Basset Adell, Cristóbal	2.000
10434	Higon Rubio, Roberto	2.000		Bauset Llisó, José	2.000

Alboraya

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Autorizadas Plantas
10504	Alboraya	Bernet Genis, Salvador	2.000	10600	Alboraya	Panach Llisó, Antonio	2.000
10505	»	Biot Meseguer, Francisco	3.000	10601	»	Pastor Aguilar, Antonio	2.000
10506	»	Biot Orts, Miguel	2.500	10602	»	Pastor Aguilar, Francisco	2.000
10507	»	Biot Peris, José	4.000	10603	»	Pastor Aguilar, José	2.000
10508	»	Biot Rubio, Enrique	2.000	10604	»	Pastor Navarro, Francisco	2.000
10509	»	Borras Dolz, José	3.000	10605	»	Pechuan Ballester, José	2.000
10510	»	Bou Vicent, José	3.000	10606	»	Peris Baquero, José	2.000
10511	»	Bou Vicent, Salvador	2.000	10607	»	Peris Martí, Cristóbal	4.000
10512	»	Brull Pellicer, José	2.000	10608	»	Peris Martí, Manuel	3.000
10513	»	Burgall Aguilar, Bautista	2.000	10609	»	Peris Soler, Francisco	2.000
10514	»	Calabuig Aguilar, Fernando	2.000	10610	»	Peris Soler, Luis	2.000
10515	»	Carbonell Biot, Cristóbal	2.000	10611	»	Ramón Ferrer, Antonio	2.000
10516	»	Carbonell Carbonell, Miguel	3.000	10612	»	Ramón Navarro, Cristóbal	2.000
10517	»	Carbonell Carbonell, Vicente	2.000	10613	»	Riera Carbonell, José	2.000
10518	»	Carbonell Gallent, Daniel	2.000	10614	»	Riera Catalá, José	4.000
10519	»	Carbonell Giner, Juan Bautista	2.000	10615	»	Riera Orts, Francisco	3.000
10520	»	Carbonell Riera, Daniel	2.000	10616	»	Ros Sanmartin, Cristóbal	2.000
10521	»	Carbonell Riera, José	2.000	10617	»	Rubio Martinez, Juan	3.000
10522	»	Carbonell Sanfeliu, Antonio	2.500	10618	»	Rubio Martinez, Salvador	3.000
10523	»	Carbonell Sanfeliu, Marcelino	2.000	10619	»	Rubio Riera, Vicente	3.000
10524	»	Casares Carbonell, Cristóbal	2.000	10620	»	Ruiz Panach, Antonio	2.000
10525	»	Casares Pechuan, Cristóbal	4.000	10621	»	Ruiz Panach, José	2.000
10526	»	Catalá Biot, José	3.000	10622	»	Ruiz Peris, José	2.000
10527	»	Catalá Biot, Salvador	3.000	10623	»	Sancho Vicent, José	2.000
10528	»	Catalá Biot, Vicente	2.500	10624	»	Sancho Vicent, Tomás	2.000
10529	»	Cerezo Rodrigo, Vicente	2.000	10625	»	Sanfeliu Aguilar, Bautista	2.000
10530	»	Climent Pechuan, Vicente	2.000	10626	»	Sanfeliu Aguilar, Vicente	3.000
10531	»	Coret López, José	3.000	10627	»	Sanfeliu Ballester, Ramón	2.000
10532	»	Cortina Torre, Ramón	4.500	10628	»	Sanfeliu Ballest, Joaquín	2.500
10533	»	Dolz Hueso, José	3.000	10629	»	Sanfeliu Monrós, Cristóbal	2.000
10534	»	Dolz Panach, Félix	3.000	10630	»	Sanfeliu Monrós, Ramón	2.000
10535	»	Dolz Panach, José	2.000	10631	»	Sanfeliu Omedes, Miguel	2.000
10536	»	Dolz Pastor, Juan	2.000	10632	»	Sanfeliu Rubio, Vicente	2.000
10537	»	Dolz Pastor, Vicente	2.000	10633	»	Sanfeliu Rubio, Vicente	2.000
10538	»	Esteve Climent, Juan	2.000	10634	»	Sanhermelando Coret, Bautista	2.000
10539	»	Esteve Dolz, Juan	2.500	10635	»	Sanjuan Rodriguez, Fermin	2.000
10540	»	Estrens Coret, Peregrin	2.000	10636	»	Soriano Balaguer, Vicente	4.000
10541	»	Ferrer Hueso, Francisco	3.000	10637	»	Valero Beltrán, Rafael	3.000
10542	»	Ferrer Hueso, José	3.000	10638	»	Vicent Carbonell, Manuel	3.000
10543	»	Ferrer Navarro, Francisco	2.000	10639	»	Vicent Galán, Salvador	2.000
10544	»	Gadea Navarro, José	2.000	10640	»	Vicent Pechuan, José	2.000
10545	»	Galán Aguilar, José	2.500	10641	»	Vicent Rubio, Francisco	3.000
10546	»	Galán Montañana, José	2.500	10642	»	Vicent Sancho, Antonio	2.000
10547	»	Gallent Sammartí, Miguel	2.000	10643	»	Vicent Sancho, Miguel	2.000
10548	»	Gallent Sammartí, Ricardo	2.000	10644	»	Gimeno Ruiz, José	3.000
10549	»	Genis Julia, Cristóbal	3.000	10645	»	Juan Rabina, José	2.000
					Albuixech		

Núm.	Nombre	Valor	Municipio	Valor	Municipio
10553	Gimeno Gimeno, Vicente «Barraca»	2.000	Alfara del Patriarca	10649	Sannarich Andrés, Ramon
10554	Gimeno Gimeno, Vicente «Painera»	4.000	Alfara del Patriarca	10650	Bronchu Baylach, Eduardo
10555	Giner Franch, Vicente	2.700	Alfara del Patriarca	10651	Bronchu Baylach, Mateo
10556	Giner Pastor, José	2.500	Alfara del Patriarca	10652	Carbonell Bartual, Daniel
10557	Giner Tamarit, Antonio	2.000	Alfara del Patriarca	10653	Carsi Palanca, José
10558	Giner Tamarit, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10654	Castelló Pascual, Vicente
10559	Giner Vicent, Cayetano	4.000	Alfara del Patriarca	10655	Castelló Ros, Felipe
10560	Giner Vicent, Matias	2.000	Alfara del Patriarca	10656	Loeris Paláu, Francisco
10561	Grau Biot, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10657	Orts Ros, Manuel
10562	Huerta Juliá, Vicente	4.000	Alfara del Patriarca	10658	Palanca Chiral, Salvador
10563	Hueso Coret, Vicente	4.000	Alfara del Patriarca	10659	Palanca Ferrer, Pedro
10564	Hurtado Aguilar, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10660	Paláu Marques, Francisco
10565	Hurtado Sanfeliu, Salvador	2.000	Alfara del Patriarca	10661	Puchades Montell, Angel
10566	Juliá Aragón, Miguel	3.000	Alfara del Patriarca	10662	Sanfeliú March, Miguel
10567	Juliá Pechuán, José	3.000	Alfara del Patriarca	10663	Soriano March, José María
10568	López Biot, Miguel	2.000	Alfara del Patriarca	10664	Tàrraga Casañas, Rafael
10569	Lliso Rodrigo, Vicente	3.000	Alfara del Patriarca	10665	Navarro Aguilar, Pelegrin
10570	Mari Aguilar, Cristóbal	2.000	Alfara del Patriarca	10666	Aparicio Palop, José
10571	Mari Aguilar, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10667	Clamarchirant Sarrion, Miguel
10572	Martá Aguilar, Antonio	2.000	Alfara del Patriarca		Clamarchirant Sarrion, Salvador
10573	Martá Aguilar, Matias	2.000	Alfara del Patriarca	10668	Peiró Sarrion, Máximo
10574	Marti Biot, José	2.000	Alfara del Patriarca	10669	Peiró Sarrion, Ramon
10575	Marti Bou, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10670	Roig Lluich, José
10576	Martí Galán, Miguel	2.000	Alfara del Patriarca	10671	Sarrion Martinez, Enrique
10577	Martí Galán, Salvador	3.000	Alfara del Patriarca	10672	Albuixech Climent, Francisco
10578	Martí Peña, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10673	Bolinches Elacer, Rafael
10579	Martí Viciado, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10674	Bolinches Elacer, Rogelio
10580	Martínez Abiach, Cristóbal	3.000	Alfara del Patriarca	10675	Canet Exposito, Casimiro
10581	Martínez Juliá, Angel	2.000	Alfara del Patriarca	10676	Franco Garrido, Gilberto
10582	Monros Arenér, Vicente	2.500	Alfara del Patriarca	10677	Franco Garrido, Leopoldo
10583	Monros Juliá, José	2.000	Alfara del Patriarca	10678	Ibañez Albuixech, Engració
10584	Monros Martí, Francisco	2.500	Alfara del Patriarca	10679	Ibañez Franco, Francisco
10585	Montañana Viciado, Luis	2.000	Alfara del Patriarca	10680	Ibañez Vila, Rafael
10586	Montañana Viciado, Onofre	3.000	Alfara del Patriarca	10681	Martínez Martínez, Manuel
10587	Montañana Viciado, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10682	Sisternes Sarrío, Simeón
10588	Monzó Vicent, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10683	Tomás Cuenca, Francisco
10589	Moreno Panach, José	2.000	Alfara del Patriarca	10684	Vidal Murillo, Vicente
10590	Moreno Panach, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10685	Andrés Marco, Vicente
10591	Navarro Calixto, José	2.500	Alfara del Patriarca	10686	Boix Carsi, Queremón
10592	Navarro Dolz, Vicente	5.000	Alfara del Patriarca	10687	Boix Castellón, Vicente
10593	Navarro Lliso, Antonio	2.000	Alfara del Patriarca	10688	Boix Castellón, José
10594	Navarro Lliso, José	2.000	Alfara del Patriarca	10689	Boix Martínez, Felipe
10595	Navarro Lliso, Vicente	3.000	Alfara del Patriarca	10690	Boix Palanca, Bautista
10596	Navarro Quiles, José	2.500	Alfara del Patriarca	10691	Carsi Mora, José
10597	Panach Dewis, Pedro	3.000	Alfara del Patriarca	10692	Carsi Palanca, Serafín
10598	Panach Fort, Vicente	2.000	Alfara del Patriarca	10693	Castelló Cervera, José
10599	Panach Giner, Bautista	2.000	Alfara del Patriarca	10694	Castelló Mora, Felipe
				10695	Castelló Palanca, Antonio

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
10696	Benifaraig	Castelló Palanca, Olegario	2.000	10794	Buñol	Aldas Ballester, Antonio	2.000
10697	>	Castelló Sepúlveda, Francisco	2.000	10795	>	Aldas Ballester, Joaquín	2.000
10698	>	Chiralit Casaña, Vicente	2.000	10796	>	Aldas Oscar, Custodio	2.000
10699	>	Estellés Blay, Vicente	2.000	10797	>	Alemán Aldas, Daniel	2.000
10700	>	Estellés Roig, Felipe	2.000	10798	>	Alis Muñoz, Aurelio	2.000
10701	>	Estellés Sancelas, José	2.000	10799	>	Alis Vallés, Joaquín	2.000
10702	>	Ferrer Ballester, Enrique	2.000	10800	>	Badia Ruiz, Jesús	2.000
10703	>	Ferriol Martí, Isidro	2.000	10801	>	Badia Ruiz, Manuel	2.000
10704	>	Ferriol Martí, Salvador	2.000	10802	>	Ballester Ortiz, Rafael	2.500
10705	>	Girberl Martínez, Rosendo	2.000	10803	>	Ballester Sánchez, Pelegrin	2.000
10706	>	Guanter Marco, Arturo	2.000	10804	>	Boris Zanón, Juan	2.000
10707	>	Marco Casaña, Gonzalo	2.000	10805	>	Carrascosa Espert, Juar	2.000
10708	>	Martínez Boisa, Vicente	2.000	10806	>	Carrascosa Espert, Reinaldo	2.000
10709	>	Monloro Ballester, Vicente	2.000	10807	>	Carrascosa Ferrer, Alfredo	3.000
10710	>	Mora Palanca, Bautista	2.000	10808	>	Carrascosa Lambies, Luis	2.000
10711	>	Orts Palanca, Juan	2.000	10809	>	Carrascosa Perelló, Antonio	2.000
10712	>	Palanca Balaguer, Antonio	2.000	10810	>	Carrascosa Rodríguez, Francisco	2.000
10713	>	Palanca Carsi, José	2.000	10811	>	Celda Sierva, Urbano	2.000
10714	>	Palanca Castelló, Jerónimo	2.000	10812	>	Corochán Cifre, Daniel	2.000
10715	>	Palanca Castelló, Vicente	2.000	10813	>	Corochán Perelló, Miguel	2.000
10716	>	Palanca Estellés, Manuel	2.000	10814	>	Espert Agustina, Enrique	2.000
10717	>	Palanca Giralt, Rafael	2.000	10815	>	Espert Agustina, Joaquín	2.000
10718	>	Palanca Martínez, Francisco	3.000	10816	>	Espert Bisbal, Pedro	2.000
10719	>	Palanca Mora, Vicente (Vda. de)	2.000	10817	>	Espert Ramon, Angel	2.000
10720	>	Palanca Nacher, Salvador	2.000	10818	>	Estellés Ortiz, José	2.000
10721	>	Palanca Palanca, Alberto	4.000	10819	>	Esdeve Rodríguez, Vicente	2.000
10722	>	Palanca Palanca, Antonio	2.000	10820	>	Ferragut Cusi, Rafael	2.000
10723	>	Palanca Palanca, Vicente	3.000	10821	>	Ferrer Ballester, Juan	2.000
10724	>	Palanca Pastor, Felipe	2.000	10822	>	Ferrer Barbarosa, Leonardo	4.000
10725	>	Palanca Sancho, Manuel	2.000	10823	>	Ferrer Cañizares, Emilio	2.000
10726	>	Palanca Sepúlveda, Carlos	3.000	10824	>	Ferrer Cañizares, José	2.000
10727	>	Palanca Sepúlveda, Mariano	3.000	10825	>	Ferrer Galán, Vicente	2.000
10728	>	Palanca Sepúlveda, Ramon	2.000	10826	>	Ferrer Perelló, Salvador	2.000
10729	>	Palanca Soler, Salvador	2.000	10827	>	Fuertes Galarza, Aliredo	2.000
10730	>	Roig Alonso, Francisco	2.000	10828	>	Fuertes Galarza, Emilio	2.000
10731	>	Sepúlveda Castelló, Bautista	3.000	10829	>	Galarza Hernández, Emilio	2.000
10732	>	Sepúlveda Castelló, Francisco	3.000	10830	>	Galarza Miguel, Miguel	2.000
10733	>	Soler Boix, Ramon	2.000	10831	>	Galarza Sánchez, Francisco	2.800
10734	>	Soler Bonet, Enrique	2.000	10832	>	González Cortés, Agustín	2.000
10735	Benimodo	Aparici Villanueva, Emilio	2.000	10833	>	González Navarro, Ricardo	5.000
10736	>	Lliso Nogué, Silvestre	2.000	10834	>	González Navarro, Vicente	2.000
10737	>	Martí Roether, Vicente	2.000	10835	>	Hernández Gómez, Jaime	2.000
10738	>	Mengual Juan, Miguel	2.000	10836	>	Hernández Luján, José	2.000